# Boletin sa Oftrial

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares J Canarias á los veinte días de su promulgación, si en clas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la toy en la Gaceta Oficial.—(Art 1.º del Codigo civil). Anmediatamente que los Señores Alcaldes y Secre-

tarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije 25.—3. categoría, 20.—4. categoría, 15. an ejemplar en los sitios de costumbre donde perma-Recerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más esencuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.-1. categoría, 30 pesetas.-2. categoría, Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22. - Trimestre, 12. ción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de trecha responsabilidad, de conservar los números de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital \*\* Ste Bolutin coleccionados ordenadamente para su directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

# ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las. que cean à instancia de parte no pobre se insertarar oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inser-

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 167. Secretaria.—Negociado 4.º

# Reformas Sociales.

Como consecuencia de la Circular núm, 106 inserta en el Bolerín Ofi-CIAL de 5 de los corrientes, referente la renovación de las Juntas municipales del Censo electoral, llamo la atención de los Alcaldes Presiden-Les de las locales de Reformas Sociales sobre la obligación que á las mismas impone el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 de elegir el día 1.º de Octubre próximo el Vocal que haya de ejercer las fun-Ciones de Presidente de cada Junta municipal del Censo, el que según lo que dispone el artículo 11 de la ex-Presada Ley desempeñará las funciones de Presidente de dicha Junta y dará exacto cumplimiento á cuantas Prevenciones establece el artículo 12 Ja citado.

Espero, pues, que en aquellos términus municipales donde se hallen constituídos los organismos de Reformas Sociales se cumpla el precepto electoral establecido, sin dejar de dar conocimiento á este Gobierno y al Presidente de la Junta provincial del Censo de la persona en quien recaiga el nombramiento de Vocal Presidente; significando que en ningún caso podrán ser elegidos para ese cargo el Alcalde y el Cura párroco, ni los que les sustituyan, y que contra el acuerdo designando el Vocal que ha de presidir la Junta municipal del. Censo, puede interponerse recurso de alzada ante la provincial del Censo dentro del plazo de diez dias.

Palencia 22 de Septiembre de 1921.

El Gobernador, . José M.ª España.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamente para los socorros mutuos del Cuerpo de Seguridad, redactado por V. E. en cumplimiento á lo dispuesto en el párrato 4.º del art. 13 del Real decreto fecha 14 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el citado Reglamento y. disponer la publicación en la Gaceta para que rija desde el día de la fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señor Director general de Orden público.

# REGLAMENTO para los socorros mutuos del Cuerpo de Seguridad.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 13 del Real decreto de 14 de Junio de 1921 (Gaceta núm. 167), se crean los socorros mutuos en el Cuerpo de Saguridad, con el único y exclusivo objeto de auxiliar con cantidades en metálico á los herederos legítimos ó personas designadas por los individuos del citado Cuerpo que fallezcan, prévias las formalidades y condiciones que dispone el presente Reglamento.

Art. 2.º Todos los señores Jefes, Capitanes, Tenientes, Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias primeros y segundos del Cuerpo de Seguridad contribuirán, con carácter obligatorio, con 25 centimos de peseta mensuales para cada defunción.

Art. 3.º Las cantidades descontadas para cada defunción serán entregadas á los herederos legítimos por el orden signiente:

A la viuda é hijos menores de edad y mayores de edad incapacitados para el trabajo, por partes iguales.

A los hijos mayores de edad.

A los padres.

Art. 4.º Cuando no existiese ninguno de los herederos citados en el articulo anterior, todo inscrito podrá legar sus derechos á quienes designe por medio de declaración escrita y firmada de su puño y letra, que estará en poder del Jefe del Cuerpo de la respectiva provincia. (Formulario núm. 1.)

Art. 5.º Cuando el inscrito falleciere sin dejar alguno de los herederos citados en el art. 4.º y no hubiere I para hacerlo.

legado sus derechos en la forma dispuesta en el art. 5.º, las cantidades recaudadas serán donadas al Colegio de Huérfanos del Cuerpo.

Art. 6.º Todos los derechos adquiridos por los inscritos se pierden por la baja de éstos en el Cuerpo come consecuencia de expediente gubernativo por falta grave.

Art. 7.º Los que causen baja por jubilación forzosa, por edad, o por inutilidad física, así como los Jefes y Oficiales que cesaren por haberles correspondido el ascenso en el Ejército, siempre que unos y otros llevasen más de cinco años de servicio en el Cuerpo, podrán conservar sus derechos, satisfaciendo las cantidades que les corresponda; derechos que perderán sin apelación alguna si dejase de pagar durante tres meses consecutivos.

Los inutilizados, en actos del servicio no necesitan llevar el tiempo determinado de servicio en el Cuerpo para optar á los beneficios concedidos en el parrafo anterior.

Art. 8.º No tendrán ni conservarán derecho alguno los que causen baja en el Cuerpo como resultado de expediente ó por otras causas que no sean las consignadas en el artículo anterior.

Art. 9.º El derecho se adquiere desde el mismo día en que se haya tomado posesión oficial del cargo.

Art. 10. Las cantidades recaudadas por cada defunción no podrán ser intervenidas para el pago de deudas del fallecido ni empleadas en otro fin que el banéfico dispuesto en este Reglamento. Unicamente podrá subvenirse á los gastos de un modesto enterramiento, en el caso de que el fallecido no hubiese dejado medios

Art. 11. No existirá Junta alguna, radicando todas las facultades en el Director generl de Orden público.

Art. 12. El día 10 de cada mes los Jefes de provincia darán cuenta de las defunciones ocurridas hasta el día (formulario núm. E) al Jefe del Cuerpo de la capital de la respectiva Región, y este enviará relación nominal del total, antes del día 15, á la Dirección general de Orden público (formulario núm. 3).

Art. 13. La Dirección general por conducto regular, participará el día 20 de cada mes á los Jefes del Cuerpo de cada capital de Región el número de defunciones ocurridas en todo el Cuerpo, por cada una de las cuales se ha de descontar 25 céntimos de pesetas á cada inscrito. Igualmente participará á qué capital de provincia deberá girarse el importe descontado por cada defunción (formulario núm. 4).

Art. 14. Recibida la orden á que se refiere el artículo anterior, el Jefe del Cuerpo de la capital de cada Región dispondrá, antes del 25 de cada mes, que los Habilitados de las provincias de la misma efectrien el descuento correspondiente y que giren directamente á la Habilitación de la provincia en que haya tenido lugar la defunción, precisamente el día primero del mes siguiente, el importe que corresponde á cada una, haciendo uso del Giro Postal y descontando el premio oficial del giro (formularios números 5 y 6).

Art. 15. El Habilitado de la provincia donde hubiese ocurrido la defuncion hará entrega á los herederos
de las cantidades giradas, prévia la
formalización y firma del documento de entrega (formulario núm. 7),
decumento que quedará archivado
en la Habilitación respective, la que
enviará á la Dirección general de Orden público una copia certificada del
citado documento (formularios números 7 y 8).

Los herederos justificarán sus derechos:

La viuda, con la certificación de casamiento.

Los hijos con la de nacimiento.

Los padres con la de matrimonio. Las certificaciones que correspondan, asi como la defunción del causante, serán unidas al documento de

entrega.

Art. 16. Siendo obligatoria la inscripción para la cooperación de los secorros por fallecidos, no es necesaria la expedición de recibos individuales para justificar el pago de los 25 céntimos de peseta por cada defunción, pues es suficiente y basta con figurar en la nómina de sueldos

del mes respectivo.

Art. 17. Cuando existan individuos á quienes se refiere el artículo 7.º, la Habilitación respectiva expedirá un recibo individual (formulario núm. 9).

Art. 18. En el caso de que algún ordenar su fallecido no hubiese dejado medios del Mazo.

con los que satisfacer el importe de los gastos de enterramiento, el Jefe del Cuerpo hará cuantas gestiones sean precisas para subvenir á tan humanitario é imprescindible extremo, incluso suscribiendo un documento de garantía (formulario número 10), y si aun así no pudiese solventarse la necesidad, dará cuenta telegráfica á la Dirección general de Orden público (formulario número 11).

Art. 19. Para los efectos dispuestos en el art. 12, las Regiones son:

Madrid, con las provincias de Toledo, Ciudad Real, Badajóz, Cuenca, Jaén, Guadalajara, Cáceres y Segovia. Sevilla, con las provincias de Cá-

diz, Huelva, Granada y Córdoba.
Valencia, con las provincias de
Murcia, Alicante, Albacete, Almería
y Castellón.

Barcelona, con las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona.

Zaragoza, con las provincias de Huesca, Teruel y Soria.

Bilbao, con las provincias de Burgos, Navarra, Santander, Alava, Guipúzcoa, Oviedo y Logroño. Valladolid, con las provincias de Salamanca, Zamora, Avila y León.

La Coruña, con las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

La Tesoreria de Hacienda ha dictade la providencia declaratoria del primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han sastifecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza en el segundo trimestre del actual año económico, en la forma siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en los articulos 47 y 50 de la Instrucción de recandación de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos á los contribuyentes por todos conceptions de la finita des gón, advirtién tarlos en los por cederá á declara de segundo grado provincia 17.

Palencia 17.

Les recandación de segundo grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos á los contribuyentes por todos conceptions.

tos que no hubieran satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico 1921-22, en los plazos de cobranza voluntaria, señalados al efecto, en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en las localidades respectivas.

Publiquese en el Bolerin Oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días los de la Capital, á contar desde el en que sea publicada la presente providencia, en el domicilio del Agente ejecutivo, José Canalejas, número 8; y de tres en los pueblos, contados desde la llegada del Agente, en el sitio que préviamente designe por anuncio ó pregon, advirtiéndoles que de no solventarlos en los plazos señalados, se procederá á declararles incursos en el segundo grado de apremio.

Palencia 17 de Septiembre de 1921.

—El Tesorero de Hacienda, Ramón
Carramolino.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA,

# PRESUPUESTO DE 1921-22.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Agosto de 1921.

Fólios	ministra on the Tan account of	DE COMP	ROBACIÓN	DE SALDOS			
de las		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.		
1 2 3 4 5 6 12 3 15 16 8 12 12 25 6 7 28 3 3 4 3 5 6 3 9 4 1 4 2 4 3	Propiedades y derechos.  Valores independientes del presupuesto.  Depositario.  Resultas de ingresos.  Presupuesto de 1921-22  Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.  Id. id. 7.º Extraordinarios  Id. id. 14 Reintegros.  Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.  Id. id. 5.º Instrucción pública.  Id. id. 8.º Imprevistos  Banco de España c/c  Depositario s/c de existencias en el Banco España.  Depósitos en garantía.  Depositantes.  Gastos.—Cap.º 13 Resultas.  Ingresos id. 11 Resultas de ingresos.  Id. id. 6.º Beneficencia.  Gastos id. 1.º Administración provincial.  Id. id. 4.º Cargas.  Id. id. 7.º Corrección pública.  Id. id. 7.º Corrección pública.  Id. id. 7.º Corrección pública.  Id. id. 12 Otros gastos.  Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.  Id. id. 5.º Instrucción pública.  Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.  Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.	354 555 75  919.827 68  3.694 52  8.150  3.000  2.318 75  209 75  18.397 50  908 03  100  99.539 92  2.023 50  14 784 19  404.480 36  15.000 41  36 569 26  71.706 65  21.437 25  57.926 95  736.442  68.368	71.893 42 349.806 33 31.390 28 1.239.135 29 1.887 26 1.243 98 181 62 13.114 4.000 66.195 8.000 2.023 50 99.539 92 17.678 56.477 7.386 61 100.160 95.990 51 42.114 92	71.893 42 4.749 42 1.807 26 6.906 02 2.818 38 7.516 42 348.003 36 7.613 80	71.893 42 31.390 28 319.307 61		
45	Id. id. 10.° Carreteras	18.609 09	55.810		37.200 91		
700	Totales	3,376.440 89	3.376.440 89	1.090.229 08	1.090.229 08		
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS	3.376.	440 89				

Palencia 31 de Agosto de 1921.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Félix Salvador Zurita.

Sesión de 6 de Septiembre de 1921.

La Comisión acordó aprobar el precedente Balance y que se remita al Gobierno de provincia para que se digne ordenar su inserción en el Bolette Oficial.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—El Jefe de la Secretaria, Mariano del Mazo.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

					G	AST	os o	BLIC	ATO	RIO	<u>s</u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
		DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.						DE PAGO DIFERIBLE.  REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.					GASTOS	mom.			
		R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.					VOLUNTARIOS.						TOTALES.				
		Agosto 1903.	GRUPO 1,0	GRUPO 3.0	GRTIPO 4.0	GRUPO 6.0	GRUPO 1.0	GRUPO	GRUPO 14.0	GRUPO 19.0	GRUPO 13.0	GRUPO 2.0	GRUPO 8.0	GRUPO 10.0			- <del> </del>
	CONCEPTOS.	"ersonal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados.	e impuestor relativos á los bienes y capitales de las provin- cias y admi-	Personal y material de Instruc- ción	Personal, material y sostenimien- to de la cárcel y conserva- ción, repa-	Beneficen-	Gaceta y Colección legislativa	Intereses y amortisa- ción de empréstitos é importe	Gastos que deban hacerse para el cum- plimiento	Gastos de representa- ción de la Presidencia y dietas	Material	Construc- ción, conserva- ción y repa- ración de obras	Suminis-	Imprevis-	Acorda- dos discrecio- nal y libremen-	Por	Por
		pensiones.	ción y repa- ración de los mismos.	· <del></del> -	ración, construcción ó reforma de su edificio.	de los acogidos.	Boletin Oficial.	de las obligaciones y contratos celebrados.	y aplicación inmediata de las leyes.	de los Vocales de la Comisión,	de oficinas.	publicas a satistacer por la provincia.	tro de bagajes.	filoxera.	te por la Diputa- ción.	-	Capítulo
Q 10	A	A STATE OF THE STA			Coccas Ota	J dectas Ots.	Pasetas Uts.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Posetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Posetas Ots.	Pasetas Ots.	Pesetas Ots	Pesetas C
OAP. 1,*  > >	Art. 1.º—Gastos de la Diputación	437 50 1212 50	<b>&gt;</b>	> > >	> > >	•	> > >	> > >	> >	875	1079 16 104 17		• • •	> >	62 50 8 33 125 >	6188 38 500 x 1325 x 333 38	<b>,</b>
	Totales		<b>,</b>	<b>,</b>	<b>&gt;</b>	•	,	- >		875	1183 33	<del></del>	-	*		8346 66	
CAP. 2.°	Art. 1.°—Quintas. Art. 2.°—Bagajes. Art. 4.°—Elecciones. Art. 5.°—Calamidades.	>	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	> > >	*	> >	-	• •	291 66 104 16		•		569 92	. >	41 68	333 34 569 92 104 16 85 41	
	TOTALES		-,	, ,	<b></b>		<b>,</b>	-	395 82				569 92	$\frac{2.08}{2.08}$	41 68	1092 83	
CAP. 3.º	Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	<b>&gt;</b>	333 33	•	•	<b>3.</b>	<u> </u>	>			<del></del>		*		3	333 33	E SONORIDADES CAR
CAP. 4.º	Art. 1.°—Contribuciones y seguros. Art. 2.°—Pensiones Art. 5.°—Deudas y censos.	2405 57	255 12 •	> >	>	•	<b>*</b>	5171 01	•	*	<b>&gt;</b>	<b>*</b>	<b>&gt;</b>	<b>)</b>	167 5i	255 12 2573 08	
2	TOTALES	- Company of the last of the l	255 12	<del></del>	-		<del>;</del>	5171 01							167 51	5171 01	THE STREET
Cap. 5.°	Art. 1.º—Junta provincial	,	>	812 50		,	<del></del>	*	747 92	•	62 50		*	<u> </u>	167 51	7999 21 16 <b>2</b> 2 92	
•	Inspección é Instituto	>	<u>,</u>	3525 50	<b>.</b>	,	, ,	270 83	20 83	,	•	· ->	~ <b>&gt; &gt;</b>	>	76 17	3872 50 20 83	1/2
CAP 6º	Totales	69.50		4338 >				270 83	768 75	. >	62 50	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>		76 17	5516 25	5516, 2
` >	Art. 2.°—Hospitales. Articulos 3.°, 1.° y 5.°—Casas de Beneficencia.	99 81		) ) )		12384 31 20111 61		104 17 471 56	> >	<b>&gt;</b>	•	•	*	<b>&gt;</b>	395 83 850 02	62 50 12906 98 23631	1
	Totales	Market Editor Street Street Control	•		•	32495 92	and a c	575 73							1245 85		36600 43
	Art. 2.9—Establecimientos penales	The control of the control			1932 57	,	. ,	1500 >	<b>—</b> • •	•						3509 57	•
	Artículo únicoImprevistos	Secretaria de la composição de la compos				<b>*</b>	•	<b>,</b>	<b>&gt;</b> .	•	<b>&gt;</b> ,	<b>&gt;</b>	>	666 66		666 66	666 66
<b>UAP. 10.</b>	Art. 1.º—Subvención de carreteras Art. 2.º—Construcción de carreteras	3545 83			<u>,</u>	<b>,</b>	» »	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	, ,	>	1018 33	,	> 	86 67	4650 83	
CAP. 11	Totales Artículo único.—Obras diversas							. >	<b>5</b> · · ·			1018 33	<b>&gt;</b>	•	86 67	4650 83	4650 88
1. * 1. * 1. * 1. * 1. * 1. * 1. * 1. *	Artículo único.—Otros gastos					-	250 22	4960 73				*		<u> </u>	> -	0100 ==	
	TOTALES POR GRUPOS PESETAS	The state of the s		4990	1932 57	<u> </u>				. ,	> .	>	>	>	250 47		$\frac{6463}{75179} \frac{28}{03}$

alencia 31 de Agosto de 1921.-El Contador, Julio Vielva.-V.º B.º-El Presidente, Félix Salvador Zurita.

Sesión de 6 de Septiembre de 1921.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el Bolerin Oficial.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—El Secretario, Maria-

# IALISTAOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.—Los que seais amantes de la Patria y gusteis de la vida de campaña.

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Por 5 Años. Extranjeros. 700 pesetas. 600 íd. Primas de enganche Por 4 Años. Españoles. .
Extranjeros. id. 500 400

Por el tiempo que dure la 300 guerra.......

Palencia 15 de Agosto de 1921.--El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

Por el Ministerio de la Guerra, eu telegrama de 30 del anterior, se dice al Excmo. Sr Capitán General de

esta Región, lo siguiente: «Prensa publicará siguiente nota:

Por Dirección Cria Caballar se ha dispuesto salida para las distintas regiones Peninsula Comisiones Remonta Caballeria y Artilleria, encargadas comprar gran cantidad ganado caballar y mular domado para tiro y si-Ha, de cinco á ocho años, con destino los Cuerpos y Unidades del Ejército, cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la Campaña. Al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas zonas, particulares y agricultores, seguidamente, con su reconocido patriotismo, coadyuvarán á que con toda rapidéz se logre el plan que se persigue, pudiéndose así completar en más breve plazo con elementos tan indispensables servicios fuerzas operan Africa en defensa honor nacional.

El Ministro Guerra ruega que dén el mayor número posible de facilidades para realizar esta adquisición en el país, sin necesidad de recurrir al extranjero; me complaceria que V.E. se sirva coadyuvar cuantos medios sugiere su actividad y reconocido celo rápida realización mencionado servicio».

Palencia 1.º de Septiembre de 1921. -Es copia.-El Coronel, Gobernador Militar, Juan Massot.

> AGENCIA EJECUTIVA DE PALENCIA.

# Zona 15.\*

Edicto.

Don Balbino Aguado Martín, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes muebles y semovientes embargados

á los deudores por contribución industrial ea este distrito municipal, correspondiente á varios trimestres del año de 1920 y 21-22. En su virtud, tendrá lugar el acto del remate en el local del Exemo. Ayuntamiento en esta Ciudad, el día veintisiete de Septiembre, hora de las once de su manana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora; y después, si no se hubiesen presentado postores, será admisible la que cubra el importe del débito principal, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 83 y 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bienes emburgados que salen á subasta de los deudores Sres. Martinez y Monzón.

Una máquina de imprimir, en 2.ª, subasta, sistema Marinoni, de las llamadas Universal, luz de platina 70 por 90, en regular estado de conservación; valorada en 1.332 pesetas.

Una máquina de coser con alambre, continua, sistema «Gebruder», á pedal, con caballete; valorada en 500 pesetas.

Un motor completo, con Reóstato de arranque, para dar movimiento á las máquinas, núm. 17.380, caballo y medio de fuerza, con sus correspondientes volantes y correas de transmisión; todo unido tasado en 1.000 pesetas.

Palencia 21 de Septiembre de 1921. -Balbino Aguado.

# REGIMIENTO DE HUSARES DE PAVÍA 20.° DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Carnicero Alongo, Leandro, hijo de Alfredo y de Romana, natural de Palencia, de veintitres años de edad, soltero, jernalero, estatura regular, pelo

negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente regular, procesade por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento Húsares de Pavía, veinte de Caballería, D. José Murcia Fernández, residente en Alcalá de Henares, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares 19 de Septiembre de 1921.-El Alférez, Juez instructor, José Marcia.

# Juzgados.

## Carrión de los Condes.

Don Eduardo Ruíz Carrillo, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial que procedan á averiguar el paradero de un carro de varas, sin toldo ni tableros, con teleras y cajón; la telera derecha nueva, pintada de blanco, la izquierda de azul y el cajón de encarnado, teniendo de anchura noventa centímetros y de largo la proporcional; como seña especial tiene en la rueda derecha, por su parte interior, á unos veinte centimetros sobre la maya del carro y en todos sus radios, una señal de haber sido rozado por un tornillo; y cuyo carro fué sustraído en la noche del dieciseis al diecisiete del actual, de una era propiedad del vecino de esta Ciudad Faustino Rubio Salán.

Dicho carro, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, con el sujeto en cuyo poder se encuentre, si no justifica en forma la procedencia del mismo; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre tal hecho.

Dado en Carrión de los Condes á dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiuno. — Eduardo Ruíz. -El Secretario, L. Heliodoro de Barbáchano.

# Frechilla.

Don Angel Campano Jaume, Juez de instrucción de Frechilla.

En virtud de providencia dictada en la causa que se halla instruyendo por hurto de palomas, verificado la noche del 14 al 15 de Agosto último en el palomar propiedad de D. Pedro Alonso Alonso, sito en el término de Villarramiel, ha sido acordada la publicación del presente en los periódicos oficiales á fin de excitar el celo y actividad de las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policia para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó la Cárcel del partido del autor ó autores del hecho y á la ocupación y presentación de las aves sustraídas.

Dado en Frechilla á 16 de Septiembre de 1921.—Angel Campano.—El Secretario accidental, Luís Fernández.

# Ayuntamientos

# Alar del Rey.

Don Canuto Frechilla Martin, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince aías, á contar desde esta fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personasó entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas 6 rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona ó entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Alar del Rey 16 de Septiembre de 1921.—Canuto Frechilla.

# Capillas.

Don Apolinar Polo Fernández, Alcalde constitucional de Capillas de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de los trimestres 1.º y 2.º del reparto general de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1921-22, tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 del actual en la Casa Consistorial, de las nueve á las doce.

- Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se publica el presente edicte.

Capillas 18 de Septiembre de 1921. -Apolinar Polo.

# Renedo de la Vega.

Formadas por los respectivos cuentandantes las cuentas municipales cerrespondientes á los años de 1918 y trimestre prorrogado de 1919 á20 y 1920 á 21 y ya fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, prévia censura y dictamen del Señor Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que por todo vecino que lo desee puedan ser examinadas y presentar las observaciones que estimen convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna.

Renedo de la Vega 19 de Septiembre de 1921.-El Alcalde, Ladislao Diez.

Imprenta provincial.